

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Administración de Rentas y Exacciones

Negociado de Plus Valía

EDICTO

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 23 de agosto y 21 de octubre de 1939, por el presente se requiere a los señores que se expresan a continuación, adquirentes de fincas sitas en el término municipal de esta Villa, para que, en el improrrogable plazo de quince días, se personen en el Negociado de Plus Valía para satisfacer las cuotas liquidadas sin penalidad ni recargo alguno, más el 5 por 100 de bonificación que preceptúa la Ordenanza del arbitrio; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan efectuado, incurrirán en las sanciones fijadas en la citada Ordenanza, procediéndose a su exacción por la vía de apremio, en cuyo trámite se encuentran los expedientes, suspendido hasta que expire el plazo fijado en el presente:

Número 2.683, don Justo Aedo Alonso, adquirente de unas participaciones en las parcelas primera y tercera sitas en el camino vecinal que conduce a Canillas; cuota, 933,08 pesetas. Número 3.737, doña Juana Hernández Edo, adquirente de la mitad del solar número 27 en el barrio de la Guindalera; cuota, 1.158,94 pesetas. Número 3.890, Sociedad Mercantil Anónima «La Inmobiliaria Brasileña», adquirente de una casa en la calle de Silva, 39 moderno; cuota, 5.571,27 pesetas. Número 6.207, doña Elisa Tous y de Lezama, adquirente de una parte de casa en la calle de Mesón de Paredes, 4 antiguo y 20 moderno; cuota, 127,49 pesetas. Número 7.133, doña Carmen Valle y Vicente y otros, adquirentes de una casa en la calle de los Santos, 10; cuota, 89,70 pesetas. Número 7.251, adquirente doña Francisca Beistegui Bocanegra, de un solar, sin número, en la calle del Comandante Fontanes, en el barrio de Doña Paulina; cuota, 824,50 pesetas. Número 7.673, don Julián Moreno Gómez y otros, adquirentes de casa, sin número, en la calle de Pignatelli (Ventas del Espíritu

Santo); cuota, 214,34 pesetas. Número 7.717, doña Martina Gutiérrez Delgado y otros, adquirentes de una casa en la calle de los Artistas, 43; cuota, 628,10 pesetas. Número 7.776, doña Concepción Arranz Mendieta, adquirente de un solar en la calle de Fernández de los Ríos, 96; cuota, pesetas 13.392,11. Número 7.873, don José María Llanos Pérez, adquirente de solar y construcción en la calle de Canillas, 11; cuota, 435,44 pesetas. Número 7.906, don Carlos Drake y Redondo, adquirente de la casa de la calle de la Alameda, 24; cuota, pesetas 1.155,67. Número 7.910, doña Paulina Crespo García y otro, adquirentes de participaciones de casa en el paseo de Santa María de la Cabeza, 20; cuota, 234,66 pesetas. Número 7.928, doña Luisa Mesanza Fernández, adquirente de un solar en la calle particular de Tello de Meneses; cuota, 104,98 pesetas.

Igualmente se requiere a don Pedro Díaz López, adquirente de un solar sin número en la calle de Ramiro Molina; don José María Rubio de la Guía, adquirente del solar número 6 de la carretera de Extremadura; don Benito Martínez López, adquirente de solares números 63, 65, 67, 69 y 71 del paseo de la Esperanza y calle de Carvajales, 17; doña María Barbeito Méndez y otros, adquirentes de una casa, número 12, con vuelta a la calle de Barrañón; doña Cándida Esteban Galbano, adquirente del solar número 59 sito en la Solana de Aluche; don Victoriano Esteban Galbano, adquirente del solar número 60 de la expresada Solana de Aluche, para que, en el improrrogable plazo de quince días, presenten, en el Negociado de Plus Valía de este Ayuntamiento, declaración jurada de los bienes adquiridos, aleguen cuanto les interese e impugnen o abonen las cuotas provisionalmente liquidadas, que arrojan las sumas de pesetas 466,74, 172,32, 33.252,48, 147,94, 521,03 y 523,48, y a don Manuel Salvador Tobares, adquirente de una tierra denominada «Los Garbanzales», en el sitio del Cerro de Casapuerta, para que, con documentos fehacientes, demuestre que la transmisión es por herencia directa, y el importe del pago de Derechos Reales; advirtiéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en las

sanciones fijadas en la Ordenanza reguladora del arbitrio.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—944)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Apéndices a los Registros Fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar los Apéndices al Registro Fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del día 31 del presente mes.

En dichos Apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1.894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiéndose que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variación de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola todos los estados-resúmenes como a los demás Apéndices, que son: el de riqueza; certificación de no existir alteración en las fincas exentas temporalmente; otra relativa a las exentas perpetuamente; certificación de exposición al público, y de las reclamaciones que se presentasen y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figurarán inscritas en el Registro Fiscal. Estos documentos se entregarán, por duplicado, en esta

Administración, antes del primero de junio, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiéndose a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado día primero de junio los expresados documentos, se les impondrá por el señor Delegado, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente.

El reintegro de los referidos documentos es de un timbre móvil de 0,25 pesetas por cada pliego.

Madrid, 5 de mayo de 1940.—El Administrador, J. Martínez Nieto.

(Núm. 1.619) (G.—1.889)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1940 concediendo un plazo de veinte días a los beneficiarios de la Ley de Paro de 25 de junio de 1935 para presentación de una declaración jurada.

Ilmo. Sr.: La Junta interministerial creada en este Ministerio por Orden de 22 de diciembre último y modificada por la de 4 de marzo siguiente, ha asumido la tarea de liquidar, dentro de los límites que los mencionados preceptos señalan, las obras afectadas por la Ley de paro de 25 de junio de 1935.

Las numerosas incidencias de dichas obras en sus aspectos jurídico, técnico y económico, acaecidos con posterioridad al Alzamiento Nacional, aconsejan, como medida previa del problema, la fijación exacta en los presentes momentos de los mencionados aspectos, para, en su vista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de marzo de 1940 (B. O. del 19), proceder a un reconocimiento oficial de su estado que sirva de base a la liquidación de la obra afectada en unos casos, y en otros, a su rápido término, facilitando, a tal objeto, los oportunos créditos que reconoce la expresada Ley de 9 de marzo.

Para lograrlo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se concede un improrrogable plazo de treinta días a todos los constructores o adjudicatarios de obras de cualquier clase, de carácter particular, del Estado, Provincia o Municipio, beneficiados por la Ley de

paro de 25 de junio de 1935, bien en régimen de concesión de primas, auxilio directo, sistema especial de construcción de edificios públicos prevista en la mencionada Ley, etc., etc., para que presenten por triplicado ante las Juntas provinciales de Paro respectivas, una declaración jurada para cada obra, conforme al modelo que se inserta, a la que acompañarán todos los documentos justificativos que posean, acreditando los extremos contenidos en la misma.

Si el beneficiario, adjudicatario o contratista de las referidas obras hubiere fallecido o, en otro caso, se hubiere transformado su persona jurídica, presentarán dichos documentos los herederos o continuadores de la citada personalidad.

Segundo. La no presentación de los documentos prevenidos en el apartado anterior, supone, de manera definitiva, la renuncia a los derechos y beneficios que pudieran concederles la Ley de 25 de junio de 1935.

Tercero. Las Juntas provinciales

de Paro deberán, en los veinte días siguientes de la recepción de la declaración jurada, emitir un amplio informe que verse sobre la veracidad de los datos en ella contenidos, utilidad de la obra, conveniencia de su continuación o, en otro caso, de su suspensión, dificultades que para su inmediata puesta en marcha pudieran presentarse, modo de obviarlas, etc.

Una vez emitido dicho informe, elevarán los expedientes a la Junta interministerial de obras, para remedio del paro, que funciona en este Ministerio.

Cuarto. Los Gobernadores Civiles cuidarán de que se reproduzca urgentemente la presente Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias, procurando, además, por la prensa local, su máxima difusión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

JUNTA INTERMINISTERIAL DE OBRAS
PARA MITIGAR EL PARO

DECLARACION JURADA

- 1.—Denominación de la obra.....
- 2.—Localidad Provincia
- 3.—Organismo que lo estudió.....
- 4.—Fecha de aprobación.....
(Contrata, administración etc.)
- 5.—Modo de efectuar la obra.....
- 6.—Dependencia que la ejecuta o inspecciona
- 7.—Nombre del propietario y domicilio
- 8.—Nombre del Contratista y domicilio
- 9.—Nombre del Director técnico.....
- 10.—Comienzo de la obra.....
- 11.—Terminación
- 12.—Estado actual de la obra

Para las provincias nacionales

- 13.—Importe de las certificaciones expedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936
- 14.—Idem desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la fecha de esta declaración

Para las provincias liberadas

- 15.—Importe de las certificaciones expedidas desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación respectiva
- 16.—Idem desde la fecha anterior hasta la fecha de esta declaración
- 17.—Relación de créditos concedidos por el Estado y hechos efectivos con anterioridad al 18 de julio de 1936
- 18.—Idem desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación
- 19.—Idem desde la liberación a la fecha
- 20.—Créditos concedidos por Bancos, particulares, etc., desde el 18 de julio de 1936 y hechos efectivos
- 21.—Fin a que se destina la obra.....
- 22.—Mejoras y beneficios de interés general que se obtendría con su realización

PRESUPUESTO

- 23.—Importe de la ejecución material.....
- 24.—Del Presupuesto total.....
- 25.—Subvención concedida por el Estado
- 26.—Idem aportada por (Municipio, Diputación)
- 27.—Fecha en que fué suspendida la obra

OBSERVACIONES

..... de de 1940.
(Firma del interesado.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

SECCION DE ADUANAS

EDICTO

Don Manuel Caramés Gómez, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 29 del mes actual, y hora de cuatro de la tarde, se celebrará en el local que ocupa el almacén de la Sección de Aduanas, en el sótano del edificio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, calle de Montalbán, 6, la venta en pública subasta de las mercancías que posteriormente se detallan, procedentes de aprehensiones. Tales mercancías sólo podrán ser examinadas y reconocidas, en el acto mismo de la subasta y en el día anterior al de celebración de la misma, y horas de cuatro a siete de la tarde, en el mismo lugar en que se hará la subasta:

Expediente 41/36. — Un retal de seda cruda, tasado en 22 pesetas.

Expediente 40/36.—Retales de tejido de seda, tasados en 21,75 pesetas.

Expediente 58/35.—Un retal de tejido de seda, tasado en 60 pesetas.

Expediente 69/35.—Un retal de tejido de seda, tasado en 4 pesetas.

Expediente 35/36.—Dos retales tejido de seda, tasados en 16,50 pesetas.

Expediente 46/36.—Un retal de tejido de seda, tasado en 28 pesetas.

Expediente 24/36.—Una manta de terciopelo de seda, un bolso de piel y medias usadas, tasado todo en 208 pesetas.

Expediente 39/36.—Una colcha de seda, tasada en 20 pesetas.

Expediente 71/39.—Retales de tejidos, tasados en 23 pesetas.

Expediente 22/36.—Una manta de terciopelo de seda, tasada en 200 pesetas.

Expediente 1/39. — Varios efectos usados, tasados en 1 pesetas.

Expediente 75/39.—Un lote de 13 cajas de papel fotográfico, tasado este lote en 130 pesetas. Siete lotes conteniendo, seis de ellos, 10 docenas de cepillos de dientes cada uno, tasado cada lote en 126 pesetas, y el séptimo, siete docenas, tasado éste en 100,80 pesetas, 968,80 pesetas.

Expediente 50/39.—Tres lotes, cada uno de ellos con 100 lenceras, de pasta, tasado cada lote en 50 pesetas. Un lote de 134 lenceras, tasado en 67 pesetas. 217 pesetas.

Expediente 108/39.—Un lote de 114 peinetas y 80 peines, tasado en 227 pesetas. Cuatro lotes, cada uno de ellos de nueve docenas de lenceras, tasado cada lote en 54 pesetas. 443 pesetas.

Expediente 19/39.—Tres lotes, cada uno de 100 lenceras, tasado cada lote en 50 pesetas. Un lote de 81 lenceras, tasado en 40,50 pesetas. Cinco lotes, cada uno de 100 peines, tasado cada lote en 200 pesetas. Un lote de 114 peines, tasado en 228 pesetas. 1.418 pesetas.

Expediente 27/40.—Nueve lotes, cada uno de 10 docenas de lenceras, tasado cada lote en 60 pesetas. Un lote de 12 docenas de lenceras, tasado 72 pesetas. Un lote de 240 metros de cinta elástica, tasado en 225 pese-

tas. Un lote de 54 peines, tasado en 27 pesetas. 864 pesetas.

Expediente 79/39.—Un lote de 21 kilogramos de café tostado, tasado en 350 pesetas.

Expediente 85/39.—Un lote de 23 kilogramos de café tostado, tasado en 390 pesetas.

Expediente 8/40.—Un lote de 21 kilogramos de café tostado, tasado en 340 pesetas.

Expediente 49/40.—Un lote de 3 kilogramos de café tostado, tasado en 50 pesetas.

Expediente 80/40.—Un lote de 10 kilogramos de café tostado, tasado en 170 pesetas.

Expediente 10/40.—Dos lotes, uno de ellos de 28 kilogramos de café tostado, tasado en 476 pesetas, y el otro, de 21 kilogramos de la misma mercancía, tasado en 355 pesetas. 833 pesetas.

Expediente 73/39.—Un lote de 13 kilogramos de café tostado, tasado en 221 pesetas.

Expediente 55/40.—Dos lotes, uno de 27 y otro de 21 kilogramos de café tostado, a 17 pesetas el kilogramo.

Expediente 33/40.—Dos lotes, uno de 15 y otro de 17 kilogramos de café tostado, a 17,00 pesetas el kilogramo. 480 pesetas.

Expediente 30/40.—Dos lotes, cada uno de 19 kilogramos, de café tostado, a 17 pesetas el kilogramo. 646 pesetas.

Expediente 59/40.—Dos lotes de azúcar, uno de 19 kilogramos, y el otro, de 37 kilogramos, a 2,10 pesetas el kilogramo. 117,60 pesetas.

Expediente 114/39.—Un lote de 9 kilogramos de café tostado, tasado en 153 pesetas.

Expediente 121/29.—Seis lotes de café tostado: de 9, 11, 10, 30, 10 y 35 kilogramos, respectivamente, a 17 pesetas kilo. 1.785 pesetas.

Expediente 26/39.—Un lote de 10 kilogramos de malta, tasado en 10 pesetas.

Expediente 48/40.—Un lote de 4 kilogramos de malta, tasado en 4 pesetas.

Expediente 29/39.—Un lote de 68 kilogramos de malta, tasado en 68 pesetas.

Expediente 1/39.—Once lotes de soja, tostada, a 1 peseta el kilo. 300 pesetas.

Expediente 65/40.—Un lote de 12 kilogramos de café tostado, tasado en 204 pesetas.

Expediente 64/40.—Un lote de 9 kilogramos de café tostado, tasado en 153 pesetas.

Expediente 4/36.—Una cubierta de 9,75-20, «Kelly Balloon», tasada en 300 pesetas.

Expediente 71/40.—Cinco lotes de azúcar, con pesos de 20, 20, 20, 22 y 21 kilogramos, a 2,10 pesetas el kilogramo, 216,30 pesetas.

Expediente 45/40.—Seis lotes de café tostado, con pesos de: 26, 28, 25, 28, 13 y 11 kilogramos, a 17 pesetas el kilogramo. 2.227 pesetas.

Expediente 51/40.—Un lote, constituido por 11 relojes de pulsera, tasado en 1.100 pesetas.

Expediente 61/40.—Veinte lotes de café tostado, con pesos de 33, 32, 41, 33, 31, 37, 30, 21, 24, 35, 39, 23, 23, 34, 35, 34, 35, 33, 30 y 38 kilogramos, a 17 pesetas el kilogramo. Pesetas 10.879.

Expediente 67/40.—Dieciocho lotes de café tostado, con pesos de 30, 27, 27, 23, 34, 24, 24, 30, 26, 29, 18, 27, 30, 25, 28, 33, 25 y 15 kilogramos, a 17 pesetas el kilogramo. 8.075 pesetas.

Expediente 88/40.—Diecinueve lotes de café tostado, con pesos de 29, 30, 29, 34, 31, 38, 32, 37, 46, 25, 21, 24, 23, 31, 27, 28, 21, 16 y 22 kilogramos a 17 pesetas el kilogramo. 9.248 pesetas.

Expediente 60/40.—Seis lotes, cinco de ellos con 10 relojes de pulsera, tasados en 800 pesetas lote, y uno de ellos con 9 relojes, tasado éste en 720 pesetas. 4.720 pesetas.

Un lote con 17 cajones, vacíos, tasado en 17 pesetas.

Nueve lotes, cada uno de 20 cajones, vacíos, tasado cada lote en 15 pesetas. 135 pesetas.

Un lote con 11 cajones, tasado en 8,25 pesetas.

NOTAS.—La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de tasación, señalado para cada lote, y éstos se adjudicarán al mejor postor, quien no podrá retirarlo sin la previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes y demás impuestos y gravámenes devengables y autorizados.

Los rematantes de los lotes de malta no podrán retirarlos sin el previo pago de las precintas, que se adherirán a los paquetes, a razón de 1,80 pesetas el kilogramo, siendo de cuenta de los rematantes el envase, cuando la malta subastada esté a granel.

Los lotes que correspondan a expedientes cuyos débitos fueren satisfechos por los encartados antes del día de la subasta, podrán ser retirados por éstos, siendo baja entre las mercancías a subastar.

La Junta que autorice la subasta está facultada para suspenderla, en el caso de advertir confabulación entre los concurrentes a la misma, y para la adopción de todas aquellas medidas y acuerdos que estime necesarios en orden a la defensa de los intereses que se le encomiendan en dicho acto, y que estén autorizados por las disposiciones vigentes.

Todas las reclamaciones serán atendidas y resueltas en el acto mismo de la subasta, no admitiéndose reclamación alguna formulada posteriormente.

Madrid, a 16 de mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Carrales Gómez*.

(O.—939)

Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid número 1

Por desconocerse su paradero, se cita a los Maestros Nacionales que a continuación se mencionan y que el 18 de julio de 1936 regentaban escuelas nacionales en esta provincia, para que se presenten en el local de la Comisión, situado en el Ministerio de Educación Nacional, planta cuarta, izquierda, a fin de recoger un pliego de cargos: Don Pedro Pareja Herrero, don Carlos de Sena González, doña María Virgilia Gómez Olmedo y don Pablo Rodríguez Zamora. Se

les previene que para recogerlo habrán de presentarse en días laborables, de diez a trece, y durante el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que en caso de no presentarse en el plazo indicado, seguirá la tramitación del expediente sin más demora.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Presidente (firmado):

(Núm. 1.624) (G.—1.888)

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

SUBASTA DE PASTOS

El día primero de junio, y hora de las doce, tendrá lugar ante mi presidencia y en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de pastos sobrantes de este término municipal por la temporada de verano, que comienza el primero de junio del presente año y termina el 31 de octubre de 1940, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas y un cupo de 500 cabezas de ganado lanar, con sujeción a las Ordenanzas que figuran en la Inspección Municipal de Veterinaria y Secretaría de esta Junta, las cuales pueden ser examinadas todos los días laborables, de doce a trece.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituya al efecto, bajo sobre cerrado, que llevará escrito: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal», formuladas con arreglo a un modelo corriente, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 8, a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Santa María de la Alameda, 15 de mayo de 1940.—El Presidente de la Junta, *Saturnino Martín*.

(O.—940)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes y Valdés, Oficial de Sala y Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el incidente seguido por doña Teresa Montalvo Martínez con don Manuel Soto Álvarez y en los que es parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de abril próximo pasado, sentencia, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a 29 de abril de 1940.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de revista interpuesto por doña Teresa Montalvo Martínez, mayor de edad, soltera, vecina de esta Capital, demandante, a quien representa el Procurador don Enrique Raso-Corrujo y defiende el Letrado don Miguel Martínez Acacio, contra la sentencia dictada en autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, de esta Capital, seguidos contra don Manuel Soto Álvarez, demandado, quien no ha comparecido en esta Superiori-

dad, en los que es parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Parte dispositiva:

Fallamos

Que revocando la sentencia recurrida y también la de primera instancia que aquélla confirmó, debemos declarar y declaramos, a doña Teresa Montalvo Martínez, pobre en sentido legal, y, por tanto, con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase para litigar con don Manuel Soto Álvarez en los autos ejecutivos a que se refiere la demanda de origen de este incidente; y no hacemos especial imposición de las costas de primera instancia, ni de las de los recursos de apelación y revista. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden, con devolución de los autos, para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia del demandado don Manuel Soto Álvarez, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado. Odón Colmenero. José Castelló. (Rubricados:)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que como Relator Secretario, certifico.—Licenciado José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que—en caso necesario—me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a referido demandado, don Manuel Soto Álvarez, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 10 de mayo de 1940.—El Oficial de Sala, *Lcdo. Agapito Brezmes*.

(Núm. 1.626) (C.—157)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia número 15 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del señor Cortés, a solicitud del Procurador señor Ullrich, representando a doña Concepción Salcedo y Bermejillo, como apoderada de su hermana doña Gloria Salcedo Bermejillo, se tramita expediente contra el señor Abogado del Estado, sobre extravío de los siguientes fondos públicos:

Obligaciones del Tesoro, tres y medio por ciento, emisión de 23 de octubre de 1935:

Serie A.—Ciento doce Obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una, señaladas con los números 15.189, 15.220, 26.750/59, 27.093/102, 27.371, 28.551/60, 29.867/72,

30.037/40, 33.747/50, 34.667/68, 36.225/26, 36.828/30, 54.499/503, 55.003/09, 63.297/304, 63.336/41, 65.803/806, 66.386/93, 70.663/72 y 93.012/21.

Serie B.—Ciento cincuenta y cinco Obligaciones de cinco mil pesetas nominales cada una, señaladas con los números 17.487/91, 20.827/66, 20.927/73, 20.974/21.000, 21.501/26, 22.056, 27.727, 27.775, 28.094, 28.099, 28.328, 28.493, 29.034 y 29.301/302.

Y se hace saber que por providencia de hoy se ha estimado la denuncia formulada sobre extravío de los expresados valores y se ha acordado su publicación por medio del presente, para que tenedor o tenedores de los citados valores comparezcan en el expresado expediente dentro del término de nueve días, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago

(A.—1-174)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número quince de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, a solicitud del Procurador señor Segovia, representando a don Enrique Luzárraga Echezarreta, se han seguido autos contra don Gustavo Durán Martínez, como heredero de su padre, don José Durán Labad, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a quince de abril de mil novecientos cuarenta: El señor don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Enrique Luzárraga Echezarreta, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, el que ha estado representado por el Procurador don Luis Segovia y Muñoz y defendido por Letrado, contra don José Durán Labad, digo contra don Gustavo Durán Martínez, como heredero de su padre, don José Durán Labad, el que no ha tenido representación ni defensa en autos, habiendo estado constituido en rebeldía, sobre reclamación de diecinueve mil novecientos setenta y nueve pesetas diez céntimos de principal, intereses y costas.

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda iniciada por el Procurador señor Segovia, en representación de don Enrique Luzárraga Echezarreta, debo condenar y condeno al demandado, don Gustavo Durán Martínez, como heredero de su padre, don José Durán Labad, a que tan luego sea firme la presente le haga pago de la suma de diecinueve mil novecientos setenta y nueve pesetas con diez céntimos, más el interés legal de expresada suma, a partir de la fecha de los respectivos protestos, imponiendo además la obligación del pago de las costas causadas y que se causen a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando,

lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio de Santiago* (rubricado).

Y con el fin de que el presente sirva de notificación de dicha sentencia al demandado, en ignorado paradero, don Gustavo Durán Martínez, como heredero de su padre, don José Durán Labad, firmo el presente en Madrid, a once de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago
(A.—1-169)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría vacante, establecido en el piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños, de dicha Capital, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de don Agustín Van Baumberghen Bardají, natural de La Habana (Cuba), nacido el año 1873, hijo de don Agustín y de doña Silvina, viudo de doña María Álvarez López, de cuyo matrimonio no ha tenido sucesión, y que falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete; que reclaman su herencia sus sobrinos carnales, don Agustín, don Javier y don Rafael Van-Baumberghen Yanes; sus también sobrinos carnales don Francisco Javier, doña Silvina, doña María del Carmen, don Julián y don Enrique Van Baumberghen Clarasó, y la hermana del causante, María Van-Baumberghen Bardají, ésta en primer grado colateral de parentesco, y los anteriores en tercer grado colateral; y que las personas que se crean con igual o mejor derecho podrán comparecer ante este Juzgado, las residentes en la Península, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, y en el de dos meses, las residentes fuera de la Península, reclamando su mejor o igual derecho, con los documentos que acrediten aquél, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El presente, además de fijarse en los sitios públicos de los Juzgados de Madrid y La Habana, se insertarán en los *Boletines Oficiales del Estado* de esta Capital y de La Habana.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-173)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, Secretaría de don Nicolás Cortés García, se tramita expediente de dominio a instancia de don José Gómez Jabardo, actualmente representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, sobre la siguiente

Finca

Solar en Madrid, en la calle de Esquilache o avenida de Federico Rubio Galí, marcado eventualmente con los números diecisiete y diecinueve, distrito municipal de la Universidad, barrio del Lozoya, Sección primera del Registro de la Propiedad de esta Ca-

pital y también Sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, sitio que antiguamente se llamada La Alcantarilla, entre la Vereda de Leñeros, que antes se denominó de Las Postas, y el camino de Fuenca-rral o de Francia. Su proyección horizontal afecta la forma de un cuadrilátero irregular con una superficie inscrita de veintinueve metros y ochenta decímetros cuadrados, aunque en realidad tiene mayor extensión, y linda: por el Este o fachada, que es por donde tiene la entrada, con la calle de Esquilache o avenida de Federico Rubio Galí, antes camino del Partidor; por el Norte o derecha, entrando, con finca de don Emilio Chicharro Hernández, que fué segregada de ésta que se describe, y por el Oeste o espalda, con el paseo del Depósito del Canal del Lozoya.

La descrita finca no se halla gravada con carga alguna.

Y careciendo el recurrente José Gómez Jabardo de título escrito de dominio del exceso de cabida que realmente tiene dicho solar, o sea de trescientos ochenta y seis metros y diecinueve decímetros cuadrados, dentro de sus linderos, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente la existencia del expediente y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan presentando las pruebas que tengan en contrario del derecho que solicita el actor, publicándose estos edictos por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago
(A.—1-171)

REQUISITORIA

CHINCHON

García Segovia (Juan), de treinta y nueve años, casado, chofer, hijo de Diego y Paz, natural de Arjona, domiciliado últimamente en Madrid, calle Mayor, número 1, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión en causa por imprudencia, instruida por dicho Juzgado con el número 23 de 1938, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Chinchón, 3 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., *Eduardo Pimentel*.
El Juez de instrucción (firmado).
(Núm. 1.549) (B.—1.309)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVERDE DE MADRID

Con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes y artículo 5.º de la Carta municipal económica de este Ayuntamiento, se acordó en sesión extraordinaria del día 12 del actual declarar con carácter obligatorio el concierto en el arbitrio sobre consumo de bebidas alcohólicas a todos los industriales, fabricantes y productores de este término municipal.

Villaverde de Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).
(O.—943)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

TORRELODONES

La Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril último, a instancia del interesado, acordó por unanimidad ratificar la adjudicación de un solar, señalado con el número 6 del plano de parcelación de este Ayuntamiento, al sitio de la «Carnicería», que linda al Norte, o izquierda y Este, o espalda, con finca rústica de Sábina Vega; Sur, o derecha, con el solar número 4, y Oeste o frente, con calle de la Carnicería, midiendo 87,92 metros cuadrados, otorgada por el Ayuntamiento de esta Villa a favor del solicitante don Francisco Bravo Hernández, en la sesión de 21 de marzo de 1934, para ser destinado a la edificación, con la obligación de empezar las obras, por lo menos los cimientos, dentro del primer año, y previo pago de la cantidad fijada como valor o justiprecio, y asimismo de los gastos que origine la obtención de título de propiedad.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones, las que serán presentadas por escrito en esta Alcaldía, durante quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrelotones, 1.º de mayo de 1940.
El Alcalde, *Zoilo González*.

(Núm. 1.618) (O.—942)

TORRELODONES

Por doña Natividad Rubio Escolar, vecina de esta Villa, se ha solicitado la cesión o venta de un solar señalado con el número 2 del plano de parcelación de este Ayuntamiento, al sitio de la «Carnicería», que linda: Norte, con el solar número 4; Este, con otro de Natividad Rubio; Sur, con calle pública, y Oeste, con calle de la Carnicería, midiendo 93,88 metros cuadrados, y al no ser susceptible de aprovechamiento común, la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril último, acordó por unanimidad acceder a la adjudicación del terreno descrito, para ser destinado a la edificación, con la obligación de empezar las obras, por lo menos los cimientos, dentro del primer año, a partir de la toma de posesión y previo pago de la cantidad fijada como valor o justiprecio.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones, las que serán presentadas por escrito en esta Alcaldía, durante quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrelotones, 4 de mayo de 1940.—
El Alcalde, P. I., *Guillermo Miguel*.
(Núm. 1.617) (O.—941)

ALCALA DE HENARES

Formadas las cuentas de liquidación del presupuesto de 1939, se exponen al público por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y se formulen las reclamaciones pertinentes.

Alcalá de Henares, 10 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).
(X.—433)

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: 631.113, I.

74.114, I. 92.802, I. 93.458, I. 98.132, de pesetas nominales 13.690,57, 11.379,31, 6.000, 300, 10.000, todos ellos en Interior 4 por 100, Inscripciones Nominativas, expedidos por este Establecimiento en 21-2-1921, 29-3-1920, 6-10-1928, 21-12-1928, 7-5-1931, a favor de Hospital de Juan Muñoz, Leganés; I. 72.118, de pesetas nominales 16.091,96, en Inscripciones Nominativas 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 9-6-1919, a favor de Memoria de Juan Muñoz y Diego Onquero en el Hospital de Leganés, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se insertará en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de mayo de 1940.

El Secretario general,
Santiago Regueiro
(A.—1-170)

Compañía Adriática de Seguros

RAMO DE VIDA

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 3.661/E, emitida por esta Compañía con fecha 7 de enero de 1924, a nombre de don Cecilio Martín Borregón, se hace público que si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, avenida José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquélla, procediéndose a su liquidación por siniestro.

Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Compañía Adriática de Seguros.
Dirección para España.
(Firmado.)
(A.—1-172)

AVISO

Don Ramón Fernández Sanz, ha adquirido de doña Consuelo Fernández Pérez el establecimiento de carnicería de su propiedad, sito en esta Capital, calle de Corredera Alta, número 12, lo que se pone en conocimiento del público en general, para que si existiese algún crédito contra el mencionado establecimiento, el titular del mismo haga la oportuna reclamación en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, pues transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado no se admitirá reclamación alguna.
(A.—1-175)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª